Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6769/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justcicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6769/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de noviembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los oficios de dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de Agente del Ministerio Público de una persona servidora pública determinada, emitidos a partir de enero de 2019 a la fecha de la solicitud.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta solo los oficios 100/108/2019 y 100/390/2019, de fechas quince de enero y veintiocho de junio de dos mil diecinueve, respectivamente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega parcial de la información solicitada, solicitando que le fueran proporcionados los 7 oficios de dispensa o designación faltantes.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el presente medio de impugnación, ya que el sujeto obligado en respuesta complementaria entregó la totalidad de los oficios solicitados.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica

PALABRAS CLAVE

Dispensa, concurso, designación, recursos humanos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6769/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6769/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio **092453823003372,** mediante la cual se requirió a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:** favor de proporcionar copias fe de digna de todos los oficios de dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de Agente del Ministerio Publico a favor del C. FRANCISCO EDUARDO SALINAS HERNANDEZ, emitidos a partir de enero 2019 hasta la fecha de la presente solicitud. Se identificaron los oficios 100/108/2019 y 100/390/2019, si existieron oficios posteriores a dichos 2 oficios proporcionarlos. Se anexa el oficio 100/390/2019 como referencia.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

El particular adjuntó a su solicitud de información los oficios **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0837/2023**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, y **702/30noficio 0/UT/390/2023,** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a través de los cuales el sujeto obligado dio respuesta a la diversa solicitud de información identificada con el folio **092453823003175.**

Asimismo, acompañó como anexo el oficio número **100.390/2019**, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, emitido por la titular del sujeto obligado, mediante el cual se dispensa a la persona de servidora pública identificada en la solicitud de la presentación

del concurso de ingreso al cargo de Agente del Ministerio Público con adscripción a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, tras ampliar al plazo de atención, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respondió a la solicitud, entregando la siguiente información:

a. Oficio FGJCDMX/DUT/110/9884/2023-10, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unida de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante, mediante el cual remite el diverso FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0980/2023.

b. Oficio FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0980/2023, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace con la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite a la Directora de la Unidad de Transparencia el diverso 702/300/UT/460/2023.

c. Oficio 702/300/UT/460/2023, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales del sujeto obligado, el cual contiene la siguiente información:

> "…
> Esta Dirección General de Recursos Humanos ES COMPETENTE para atender el requerimiento de información pública citada, por lo que después de un una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, se informa que por lo que hace al requerimiento consistente en: "favor de proporcionar copias fe de digna de todos los oficios de dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de Agente del Ministerio Publico a favor del C FRANCISCO EDUARDO SAUNAS HERNANDEZ, emitidos a partir de enero 2019 hasta la fecha de la presente solicitud. Se identificaron los oficios 100/108/2019 y 100/390/2019, Si existieron oficios posteriores a dichos 2 oficios proporcionarlos", se adjunta al presente los oficios de dispensa del C. Francisco Eduardo Satinas Hernández, las cuales de enlistan a continuación:

AÑO	NO. OFICIO
2019	100/108/2019
	100/390/2019
2021	100.707/2020
	100. 54.2/2021
	100.099.088/2021

Ahora bien, bajo el principio de Máxima Publicidad, le informo que, por lo que respecta al periodo comprendido del julio de 2021 a la fecha del presente oficio, se informa que la figura de DISPENSA fue sustituida por la figura de DESIGNACIÓN, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de Julio de 2021 que a la letra dice:

[Transcripción art, 98 del citado Reglamento]

Derivado de lo anterior, se localizaron los oficios que se enuncian a continuación correspondientes al C. Francisco Eduardo Salinas Hernández:

AÑO	NO. OFICIO
2022	FGJCDMX/CGIDMX/CGIDGAV/346/2021-10
2023	FGJCDMX/CGIDGAV/150/2022-11
	FGJCDMX/ CGIDGAV/136/2023
	FGJCDMX/CGIDGAV/578/2023

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA V MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA", emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

[Transcripción del criterio citado]

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

d. Oficios 100/108/2019 y 100/390/2019, de fechas quince de enero y veintiocho de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, en donde se otorga se dispensa a la persona de servidora pública identificada en la solicitud, de la presentación del concurso de ingreso al cargo de Agente del Ministerio Público, con adscripción a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
VER RECUROS DE REVISION FIRMADO ADJUNTO. Base del recurso: • Es notorio que a través de su respuesta donde únicamente proporcionó números de oficios y NO las copias fe de digna, la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, NO respondió a la solicitud de acceso a la información pública del folio de terminación 3372 al NO proporcionar las copias fe de digna de los oficios solicitados. • Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la Dirección General de Recursos Humanos, considere que los números de oficios proporcionados responden a la solicitud, pues es evidente que al no tener acceso a la siguiente información contenida en la copia fe de digna de los oficios requeridos se limitó el acceso a la información pública, pues faltan datos básicos – sin ningún carácter de datos privados o confidenciales – que faltan al no poder VER los oficios: 1. Fecha de emisión del oficio 2. Destinatario del oficio 3. Motivo preciso de la dispensa o designación 4. Periodo de validez de la dispensa o designación 5. Carácter prorrogable o improrrogable de la dispensa o designación 6. Nombre y cargo completo del firmante del oficio 7. Quienes están en copia de conocimiento del oficio Que la Dirección General de Recursos Humanos NO quiera proporcionar copias de los oficios es un tema sumamente PREOCUPANTE y llama la atención aún más cuando es notorio que el ingreso del C. FRANCISCO EDUARDO SALINAS HERNANDEZ a la Fiscalía resultó de un acto ILEGAL, hoy motivo de una denuncia penal y de una investigación de la visitaduría Ministerial. La máxima publicidad de la información solicitada es fundamental para demostrar que la Fiscalía no tiene nada que esconder en el caso de referencia. En base a todo lo anterior, se solicita amablemente 1/ admitir este recurso de revisión y 2/ pedir a la Unidad de Transparencia contestar de manera exhaustiva a mi solicitud inicial, proporcionando copias fe de digna de los 7 oficios de dispensa

o designación faltantes.

El particular adjuntó a su recurso de revisión un archivo en formato PDF, en donde realiza las siguientes manifestaciones:

"…a través del presente escrito, acudo a en tiempo y forma a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por su H. Unidad.

Antecedentes:
• El suscrito solicité información de carácter publica: que me sean proporcionadas copias fe de digna de todas dispensas emitidas por la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México a favor del C. FRANCISCO EDUARDO SALINAS HERNANDEZ, entre enero 2019 y la fecha de mi solicitud inicial.
• Si bien la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía en el oficio no 702/300/UT/460/2023 proporciona los números de 9 oficios de dispensa o "designación" a partir del 22 de julio de 2021:

Año	Oficio	Comentario del solicitante
2019	100/108/2019	
2019	100/390/2019	
2021	100.707/2020	probablemente aquí existe aquí un error en el oficio y se trata del 2020
2021	100.54.2/2021	
2021	100.099.088/2021	
2022	FGJCDMX/CGIDMX/CGIDGAV/346/2021.10	
2023	FGJCDMX/CGIDGAV/150/2022-11	probablemente aquí existe aquí un error en el oficio y se trata del 2022
2023	FGJCDMX/CGIDGAV/136/2023	
2023	FGJCDMX/CGIDGAV/578/2023	

• La misma Dirección General de Recursos Humanos UNICAMENTE remitió los 2 primeros oficios (108 y 390) previamente proporcionados al solicitante en el marco de otros folios previos de solicitud de acceso a la información pública. Justifica su posición de NO entregar copias fe de digan de los 7 oficios faltantes argumentando: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN Y CUANDO NO NECESERAMIENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA".

Base del recurso:
• Es notorio que a través de su respuesta donde únicamente proporcionó números de oficios y NO las copias fe de digna, la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, NO respondió a la solicitud de acceso a la información pública del folio de terminación 3372 al NO proporcionar las copias fe de digna de los oficios solicitados.
• Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la Dirección General de Recursos Humanos, considere que los números de oficios proporcionados responden e la solicitud, pues es evidente que al no tener acceso a la siguiente información contenida en la copia fe de digna de los oficios requeridos se limitó el acceso a la información pública, pues faltan datos básicos sin ningún carácter de datos privados o confidenciales — que faltan al no poder VER los

oficios:

1. Fecha de emisión del oficio
2. Destinatario del oficio
3. Motivo preciso de la dispensa o designación
4. Periodo de validez de la dispensa o designación
5. Carácter prorrogable o improrrogable de la dispensa o designación
6. Nombre y cargo completo del firmante del oficio
7. Quienes están en copia de conocimiento del oficio

Que la Dirección General de Recursos Humanos NO quiera proporcionar copias de los oficios es un tema sumamente PREOCUPANTE y llama la atención aún más cuando es notorio que el ingreso del C. FRANCISCO EDUARDO SALINAS HERNANDEZ a la Fiscalía resultó de un acto ILEGAL, hoy motivo de una denuncia penal y de una investigación de la Visitaduría Ministerial.

La máxima publicidad de la información solicitada es fundamental para demostrar que la Fiscalía no tiene nada que esconder en el caso de referencia.

En base a todo lo anterior, se solicita amablemente 1/ admitir este recurso de revisión y 21 pedir a la Unidad de Transparencia contestar de manera exhaustiva a mi solicitud inicial, proporcionando copias fe de digna de los 7 oficios de dispensa o designación faltantes." (sic)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6769/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **siete de noviembre de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6769/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, mediante el oficio FGJCDMX/110/DUT/10326/2023-11, de misma fecha a la de su presentación, suscrito por la Directora de su Unidad de Transparencia, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual remitió la siguiente información:

a. Oficio FGJCDMX/110/DUT/10325/2023-11, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona recurrente, mediante el cual le remitió en anexo el diverso oficio DGRH 702/300/DPSSP/UT/551/11-23.

b. Oficio DGRH 702/300/DPSSP/UT/551/11-23, del catorce de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

> "…
> Atendiendo lo anterior, se emite Respuesta Complementaria con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión suscrito por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de conformidad con lo que indica el recurrente:
> …
>
> Por lo anterior, se indica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se anexa copia simple de las **DISPENSAS** a favor del **C. FRANCISCO EDUARDO SALINAS HERNÁNDEZ**, las cuales a continuación se enlistan:
>
> • 100.108/2019
> • 100.390/2029
> • 100.707/2020
> • 100.54.2/2021

- 100.099.088/2021

Se informa que la figura de DISPENSA fue sustituida por la figura de DESIGNACIÓN, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, publicado en la Gaceta Oficial de Ciudad de México el 22 de Julio de 2021 que a letra dice:

"CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias

Artículo 98. En casos excepcionales, la persona Titular de la Fiscalía General podrá designar a personas con trayectoria y experiencia profesional en el servicio público, procuración de justicia o ámbito penal, sin que medie convocatoria de ingreso, y previo cumplimento de los requisitos conducentes establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento, como personal ministerial, pericial o policial, por un periodo máximo de seis meses prorrogables, quienes no forman parte del Servicio Profesional de Carrera. El personal designado en esta movilidad podrá ser removido en cualquier momento por la persona Titular de la Fiscalía General.

El personal designado conforme al párrafo anterior, podrá excepcionalmente, incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, previa acreditación de los mecanismos de evaluación que apruebe el Consejo de Profesionalización."

Asimismo, se remite copia simple de las **DESIGNACIONES** a favor del **C. FRANCISCO EDUARDO SALINAS HERNÁNDEZ**, las cuales a continuación se enlistan:

- FGJCDMX/CGIDGAV/346/2021-10
- FGJCDMX/CGIDGAV/202/2022-05
- FGJCDMX/CGIDGAV/150/2022-11
- FGJCDMX/CGIDGAV/136/2023
- FGJCDMX/CGIDGAV/578/2023

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 07 de noviembre de 2023, en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6759/2023, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

Asimismo, el sujeto obligado anexó a sus alegatos la siguiente información:

a. Oficio número 100.108/2019, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido al Oficial Mayor de dicha entidad.

b. Oficio número100.390/2019, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido al Oficial Mayor de dicha entidad.
c. Oficio número 100.707/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
d. Oficio número 100.54.2/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
e. Oficio número 100.099.088/2021, de fecha 1 de julio de 2021, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
f. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/346/2021-10, de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
g. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/202/2022-05, de fecha 4 de nayo de 2022, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
h. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/0150/2022-11, de fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
i. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/136/2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
j. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/578/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
k. Copia del correo electrónico que el sujeto obligado remitió a la dirección de la persona recurrente, señalada para tales efectos, por medio del cual le remitió la información listada en el presente numeral.

VII. Cierre. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia, esto es, por la entrega parcial de la información peticionada.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **siete de noviembre de dos mil veintitrés.**
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso**; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona ahora recurrente **solicitó** al sujeto obligado, a través de medios electrónicos, los oficios de dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de Agente del Ministerio Público de una persona servidora pública determinada, emitidos a partir de enero de 2019 a la fecha de la solicitud (6 de octubre).

En **respuesta**, el sujeto obligado por conducto de su Dirección General de Recursos Humanos manifestó que localizó los siguientes oficios de “dispensa” del interés de la persona recurrente:

AÑO	NO. OFICIO
2019	100/108/2019
	100/390/2019
2021	100.707/2020
	100. 54.2/2021
	100.099.088/2021

Asimismo, precisó que, por lo que respecta al periodo comprendido de julio de 2021 a la fecha del oficio de respuesta, es decir, al 30 de octubre de 2023, la figura de “dispensa” fue sustituida por la figura de “designación”, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de julio de 2021.

En este sentido, refirió que se localizó los oficios siguientes relacionados con la petición de la persona recurrente:

AÑO	NO. OFICIO
2022	FGJCDMX/CGIDMX/CGIDGAV/346/2021-10
2023	FGJCDMX/CGIDGAV/150/2022-11
	FGJCDMX/ CGIDGAV/136/2023
	FGJCDMX/CGIDGAV/578/2023

No obstante, cabe señalar que el sujeto obligado adjuntó a su respuesta solo los oficios 100/108/2019 y 100/390/2019, de fechas quince de enero y veintiocho de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, en donde se dispensa a la persona de servidora pública identificada en la solicitud, de la presentación del concurso de ingreso al cargo de Agente del Ministerio Público, con adscripción a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

Lo anterior, motivó que la persona recurrente promoviera recurso de revisión, manifestando como **agravio la entrega parcial** de la información solicitada, solicitando que le fueran proporcionados los 7 oficios de dispensa o designación faltantes.

Cabe señalar que, respecto de los 100/108/2019 y 100/390/2019 proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta, la persona recurrente no manifestó inconformidad, por lo que se consideran actos consentidos.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

> "ACTOS CONSENTIDOS **TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**."

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Por lo tanto, el análisis de la presente resolución se ceñirá en la atención que dio el sujeto obligado únicamente respecto de la falta de entrega del resto de los oficios identificados en su respuesta, motivo de inconformidad de la parte recurrente.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones, un alcance a su respuesta, en el que remitió la siguiente información:

a. Oficio número 100.108/2019, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido al Oficial Mayor de dicha entidad.
b. Oficio número100.390/2019, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido al Oficial Mayor de dicha entidad.
c. Oficio número 100.707/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
d. Oficio número 100.54.2/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
e. Oficio número 100.099.088/2021, de fecha 1 de julio de 2021, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración

de dicha entidad.

f. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/346/2021-10, de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
g. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/202/2022-05, de fecha 4 de nayo de 2022, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
h. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/0150/2022-11, de fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
i. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/136/2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.
j. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/578/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, suscrito por la Titular del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinadora General de Administración de dicha entidad.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453823003372,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico,

y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que, en alcance a su respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó la totalidad de los oficios identificados que se relacionan con la dispensa y designación de la persona de servidora pública identificada en la solicitud, de la presentación del concurso de ingreso correspondiente.

Por lo anterior, es dable concluir que la solicitud ha quedado debidamente atendida, e insubsistente el agravio manifestado, puesto que el mismo consistió en que requería la entrega de los 7 oficios faltantes que hizo referencia el sujeto obligado en su primigenia y que fueron proporcionados en su alcance de respuesta.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6769/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.